

**Desafíos procesales en la aplicación del procedimiento abreviado  
en casos de violencia sexual contra mujeres y miembros del  
núcleo familiar**

**Procedural challenges in the application of the abbreviated  
procedure in cases of sexual violence against women and family  
members**

Jessica Elizabeth Jaramillo-Quezada<sup>1</sup>  
Universidad Bolivariana del Ecuador  
jejaramilloq@ube.edu.ec

Ramón Antonio García-Cando<sup>2</sup>  
Universidad Bolivariana del Ecuador  
racandog@ube.edu.ec

Holger Geovanny García-Segarra<sup>3</sup>  
Universidad Bolivariana del Ecuador  
hggarcias@ube.edu.ec

**[doi.org/10.33386/593dp.2025.4.3434](https://doi.org/10.33386/593dp.2025.4.3434)**

V10-N4 (jul) 2025, pp 975-989 | Recibido: 20 de julio del 2025 - Aceptado: 07 de agosto del 2025 (2 ronda rev.)

---

1 Estudiante de la maestría en derecho procesal de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

2 Defensor Público Área Penal 2014 hasta el 31 de mayo 2025 Portoviejo- Manabí.

3 ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>. Docente: Coordinador de Maestría de Derecho Procesal.

### Cómo citar este artículo en norma APA:

Jaramillo-Quezada, J., García-Cando, R., & García-Segarra, H., (2025). Desafíos procesales en la aplicación del procedimiento abreviado en casos de violencia sexual contra mujeres y miembros del núcleo familiar. 593 Digital Publisher CEIT, 10(4), 975-989, <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.4.3434>

Descargar para Mendeley y Zotero

## RESUMEN

La presente investigación examina los desafíos jurídico-procesales que se atraviesa en la aplicación del procedimiento abreviado en delitos de violencia sexual contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Esta figura legal, regularizada en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), fue plasmada con el deber de garantizar celeridad en el proceso penal. Sin embargo, su uso en delitos de alta gravedad como los sexuales ha generado controversia, especialmente por la posibilidad de que se reduzcan penas a agresores, generando una grave afectación a los principios de justicia y reparación integral para las víctimas.

La incorporación del artículo 651.1, numeral 13 del COIP, referente al Procedimiento Unificado, Especial y Expedito, ha producido interpretaciones contradictorias sobre la procedencia del procedimiento abreviado en estos casos. A ello se suma la Resolución 10-2020 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, cuyos artículos 2 (inciso tercero) y 3 (literal d) presentan antinomias normativas que generan inseguridad jurídica para los operadores de justicia.

Desde un enfoque lógico-inductivo y exegético, se analiza el conflicto entre la necesidad de eficiencia procesal y la tutela efectiva de derechos, considerando figuras como el sujeto calificado activo (agresor con vínculo familiar) y pasivo (víctima en situación de vulnerabilidad). El objetivo es proponer criterios jurídicos claros que orienten decisiones judiciales éticas y garantistas, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y protección integral.

Palabras clave: Procedimiento Abreviado; Violencia sexual; Sujeto calificado activo y pasivo; Antinomia normativa.

## ABSTRACT

This research examines the legal and procedural challenges involved in the application of the abbreviated procedure in cases of sexual violence against women and members of the family unit. This legal mechanism, regulated in Article 635 of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), was established with the aim of ensuring speed in criminal proceedings. However, its use in cases of serious crimes such as sexual offenses has sparked controversy, particularly due to the possibility of sentence reductions for perpetrators, which significantly undermines the principles of justice and comprehensive reparation for victims.

The incorporation of Article 651.1, paragraph 13 of the COIP, concerning the Unified, Special, and Expedited Procedure, has led to contradictory interpretations regarding the applicability of the abbreviated procedure in these cases. Added to this is Resolution 10-2020 of the Plenary of the National Court of Justice, whose Articles 2 (third paragraph) and 3 (subparagraph d) present normative contradictions that generate legal uncertainty for justice system operators.

From a logical-inductive and exegetical approach, this research analyzes the conflict between the need for procedural efficiency and the effective protection of rights, taking into account figures such as the qualified active subject (perpetrator with a family connection) and the passive subject (victim in a situation of vulnerability). The objective is to propose clear legal criteria to guide ethical and rights-based judicial decisions, in accordance with the principles of legality, impartiality, and comprehensive protection.

Keywords: Abbreviated Procedure; Sexual Violence; Qualified Active and Passive Subject; Normative Contradiction.

## Introducción

La violencia sexual contra la mujer y los miembros del núcleo familiar constituye un fenómeno estructural, complejo y de creciente preocupación a nivel global. No obstante lo anterior, el andamiaje normativo orientado a proteger los derechos de las víctimas en el marco del sistema de administración de justicia ecuatoriano presenta importantes déficits de hecho, aun hoy día siguen existiendo dificultades, en especial en la aplicación de la forma de procedimiento abreviado respecto de delitos de alta o mayor lesividad. Tal figura, recogida expresamente en el art. 635 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante, COIP), fue dotada por la ley para alcanzar la celeridad de las tramitaciones o cumplir con el objetivo de la justicia pronta, en especial para las mujeres y miembros del núcleo familiar; sin embargo, el uso de este tipo de procedimiento abreviado se ha tornado en un argumento de tensión entre la inmediatez de la administración de justicia y la justicia material, no sin problemas cuando la pena se logra acortar en casos donde el autor de las conductas delictivas mantiene una vinculación familiar con la propia víctima.

Las reformas introducidas al COIP mediante la Ley Reformativa publicada en el Registro Oficial N.º 107 (24-XII-2019) y el artículo 96 de la Ley s/n (R.O. 279-S, 29-III-2023), incorporaron el artículo 651.1 sobre el Procedimiento Unificado Especial Expedido. El numeral 13 de esta disposición ha originado una grave antinomia normativa al permitir el uso del procedimiento abreviado en delitos sexuales, contrariando lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 635 del mismo cuerpo legal, que lo prohíbe expresamente en estos casos. Esta contradicción genera inseguridad jurídica y desorientación entre jueces, fiscales y defensores técnicos.

Desde una perspectiva litigante, el uso del procedimiento abreviado en estos casos podría convertirse en una doble victimización: las víctimas enfrentan no solo el trauma del delito, sino también la posibilidad de que el agresor reciba un beneficio procesal por su rol familiar,

contrario al principio de protección integral. Así, el derecho penal ecuatoriano corre el riesgo de actuar simbólicamente, generando una justicia aparente más que real. Por ello, la presente investigación tiene como propósito analizar, desde un enfoque lógico-inductivo y exegético, los desafíos procesales y jurídicos que plantea la aplicación del procedimiento abreviado en estos delitos, evaluando los principios de legalidad, favorabilidad, proporcionalidad y protección de derechos humanos. Se propondrán buenas prácticas y directrices para los operadores de justicia, conforme al Código de Ética de la Función Judicial, que garanticen decisiones transparentes, responsables y coherentes con una justicia penal verdaderamente garantista.

### Problema de investigación:

¿Por qué el uso del procedimiento abreviado en casos de delitos de violencia sexual contra mujeres y miembros del núcleo familiar compromete la seguridad jurídica y la protección efectiva de las víctimas en el sistema judicial ecuatoriano, considerando la contradicción normativa presente en el Código Orgánico Integral Penal?

### Objetivo General

**Identificar** los principales desafíos jurídicos y procesales derivados de la aplicación del procedimiento abreviado en los delitos de violencia sexual contra la mujer y miembros del núcleo familiar, a la luz de la antinomia normativa existente entre el Código Orgánico Integral Penal y la Resolución 10-2020, con el fin de proponer criterios interpretativos y buenas prácticas que garanticen la seguridad jurídica, la equidad procesal y la protección efectiva de los derechos de las víctimas dentro del sistema judicial ecuatoriano.

### Objetivos Específicos

Revisar el marco normativo vigente que regula el procedimiento abreviado, especialmente lo previsto en los artículos 635 y 651.1 del COIP y la Resolución 10-2020, así como detectar las contradicciones legales que

dan lugar a la incertidumbre en su aplicación en delitos de violencia sexual intrafamiliar.

Analizar el efecto jurídico y social que se obtiene con el uso del procedimiento abreviado en la comisión de estos delitos, apreciando cómo se incide en la proporcionalidad de las penas, en la percepción de la justicia y en los derechos de las víctimas, respecto al sujeto activo calificado, con vínculos con las víctimas.

Elaborar propuestas de soluciones jurídicas aplicables y que cuenten con una fundamentación ética para los operadores de justicia, a fin de que se lleve a cabo una utilización coherente y restrictiva del procedimiento abreviado en este tipo de casos, respetando los principios de la transparencia, la imparcialidad y la confianza de los ciudadanos respecto del sistema de justicia penal.

## **Metodología**

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo de tipo jurídico-dogmático para analizar sistemáticamente la antinomia normativa existente entre el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Resolución 10-2020 de la Corte Nacional de Justicia, respecto al procedimiento abreviado en delitos de violencia sexual contra la mujer y el núcleo familiar.

### ***Método Lógico-Inductivo***

Parte del análisis de casos concretos y situaciones observadas en la práctica legal dentro del marco jurídico ecuatoriano para construir resultados generales sobre los efectos de la contradicción normativa en la seguridad jurídica y la protección de víctimas.

### ***Método Exegético o Dogmático-Jurídico***

Interpreta el contenido literal, sistemático, histórico y teleológico de la norma, en este caso los artículos 635 y 651.1 del Código Orgánico Integral Penal, identificando contradicciones entre disposiciones legales y estableciendo interpretaciones coherentes de acuerdo a los principios constitucionales.

### ***Método Hermenéutico***

Comprende el sentido y el fin del ordenamiento jurídico considerando varios aspectos como el social, político y axiológico, estableciendo criterio interpretativos orientados a la justicia sustancial y dimensión ética de los delitos sexuales intrafamiliares.

### ***Método Comparado (auxiliar)***

Complementa el análisis comparado de la ley de Ecuador con otros sistemas jurídicos latinoamericanos y los sistemas de protección de derechos humanos.

### ***Método Analítico***

Descompone el fenómeno jurídico en elementos normativos, procesales, doctrinales y éticos para estudiar el rol del sujeto activo calificado y su impacto en la aplicación del procedimiento abreviado.

## **Justificación**

La investigación se justifica en la necesidad de analizar el impacto de la antinomia normativa en la aplicación del procedimiento abreviado en delitos de violencia sexual, una problemática de alta sensibilidad jurídica y social. La violencia sexual es una forma extrema de vulneración de derechos fundamentales, y su abordaje desde el derecho penal exige precisión normativa, sensibilidad judicial y claridad procesal. Históricamente, el derecho penal ecuatoriano ha transitado de un modelo inquisitivo hacia un sistema garantista. Sin embargo, en el afán de optimizar la justicia penal, se han introducido mecanismos como el procedimiento abreviado que, si bien cumplen una función útil en delitos menores, generan controversia cuando se aplican a delitos de alta gravedad. La inclusión del artículo 651.1 numeral 13 del COIP, en contraposición al artículo 635 numeral 1, constituye un ejemplo de antinomia normativa que vulnera principios del debido proceso y tutela judicial efectiva, pilares del Estado de derecho.

La contradicción entre disposiciones legales y directrices jurisdiccionales impide una aplicación uniforme y coherente de la ley, lo que genera inseguridad jurídica. Esta inseguridad afecta no solo a las víctimas, sino también al trabajo de jueces, fiscales y abogados litigantes, quienes deben decidir bajo criterios jurídicos y éticos. Por ello, esta investigación propone un análisis profundo de los alcances, límites y consecuencias del procedimiento abreviado en estos delitos, con la finalidad de orientar a los operadores del sistema judicial hacia decisiones que respeten los derechos fundamentales y garanticen una justicia penal equitativa.

### Contexto de vulneración

En Ecuador una de las violaciones a derechos humanos más extendidas es la violencia de género, en especial a lo largo de la región amazónica donde estas estructuras se impregnan en los pueblos y nacionalidades. Es complejo determinar con exactitud el alcance de las violaciones pues existen muchas variantes y dificultades como el acceso a las comunidades, además eso se suma demás vulneraciones a derechos como la falta de acceso a recursos necesarios para el desarrollo de una vida digna.

La diversidad cultural, las brechas sociales, provocan un acceso limitado a servicios de justicia y protección de derechos. Es fundamental entender que para el estudio de esta problemática la escasez de datos estadísticos sistemáticamente desagregados por pertenencia étnica. Muchas valoraciones cuantitativas nacionales ofrecen un panorama provincial, pero rara vez logran penetrar en las características culturales y sociales de cada cultura.

En Morona Santiago, por ejemplo, se registran un total de 12,265 casos judiciales procesados, entre 5,177 delitos y 7,088 contravenciones por violencia desde el 2014 al 2018. Lo más alarmante es la composición de los delitos. De los 5,177 delitos procesados entre el 2014 y 2018, 4,098 corresponden a Delitos de Integridad Sexual. Esto representa el 79% del total de delitos de violencia registrados. Hay que tener en cuenta que para comprenderlo,

es imperativo tener presente que el 70% de la población de la provincia es rural. (Consejo de la Judicatura, 2025)

Es muy palpable que la vulneración en aquellas comunidades indígenas muchas veces se da por el uso indebido de tradiciones culturales, las cuales permiten que las estructuras de género se superpongan y así permitan una vulneración sistemática de derechos. Por lo tanto, muchas mujeres son víctimas de violencia estructural de género, y aquellas derivaciones como la violencia intrafamiliar, que es muy extendida como los datos del Consejo de la Judicatura lo demuestra.

### Derecho Penal Simbólico

De acuerdo a la carta magna en sus artículos 66, 69 numeral 1 y 83 numeral 16, sobre los derechos de las personas a la integridad personal, que determina, la integridad física, psíquica, moral y sexual, protegiendo para que se tenga una convivencia libre de violencia en el ámbito público y privado, establece que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual, también sobre la protección de las personas integrantes de la familia, la cual instituye que la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, aun encontrándose separados ellos por cualquier motivo, además se le garantiza a los ciudadanos tanto madre, padre e hijos un cuidado recíproco para la convivencia familiar.

No es fácil aislar y precisar los elementos del Derecho penal simbólico en los que basar la crítica al fenómeno descrito. No es suficiente señalar que se trata efectivamente de una discrepancia (entre funciones manifiestas y latentes o entre efectividad y prestigio) ya que como he mostrado, esta discrepancia es un rasgo

de todo Derecho penal moderno. El objeto debe ser determinado adicionalmente a través de alguna cualidad crítica, para que el «Derecho penal simbólico» sea visto como un fenómeno negativo o peligroso.

El tratadista Alessandro Barrata manifiesta que el Derecho Penal Simbólico da una ilusión de seguridad y un sentimiento de confianza en el ordenamiento y en las instituciones que tienen una base real cada vez más escasa: en efecto, las normas continúan siendo violadas y la cifra oscura de las infracciones, altísimas.

En ese sentido, Uprimny Yepes, sostiene:

...se trata de preceptos penales que no despliegan en primera línea efectos protectores concretos, sino que, confesándose partidarios de determinados valores o condenando conductas consideradas reprobables, pretenden servir para la autoafirmación de grupos políticos e ideológicos. A menudo también sucede que sólo se persiguen apaciguar al lector (Uprimny Yepes, 2010).

Para ser más específicos, los tipos penales que responden a un derecho penal simbólico formalmente están estructurados en la ley como conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles, pero ya en el análisis material del tipo penal no se configuran como conductas penalmente relevantes porque no protegen un bien jurídico o se trata netamente de un bien jurídico idealizado. Desde el punto de la doctrina podemos manifestar, que el Derecho Penal Simbólico se determina por la creación de normas que, más que averiguar una protección efectiva del orden jurídico, sirven para transmitir valores ideológicos o políticos sin fundar consecuencias reales, aparentemente estas normas parecen ser eficaces en un análisis formal, en el plano material no protegen bienes jurídicos sustantivos de una forma adecuada, ya que su objetivo principal es proyectar una imagen de seguridad y control social. En lugar de abordar infracciones concretas y reproches adecuados por el cometimiento de los delitos contra los delitos contra la integridad sexual dentro del núcleo familiar, contribuyen a una

falsa sensación de justicia, sin reducir realmente el índice de delitos, lo que lleva a una desconexión entre la norma y su efectividad práctica.

### **Procedimiento Abreviado y el Sujeto Activo Determinado o Calificado**

El procedimiento abreviado es una forma simplificada de enjuiciamiento penal en la que, con el convenio del procesado, se aligera el proceso judicial, en este procedimiento, se omite la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y juicio, y se busca una resolución más rápida, el imputado acepta su responsabilidad en los hechos y, a cambio, recibir un reproche penal reducido a un tercio de la pena mínima siempre y cuando no exista agravante. En términos generales, el procedimiento abreviado elimina el debate oral, público y contradictorio, cuando la pena que se espera, conforme a la importancia del ilícito investigado, es relativamente leve, siempre que el inculpado manifieste su acuerdo con los hechos que se contienen en la acusación y con los antecedentes de investigación que los acreditan y que estén de acuerdo en su aplicación todos los sujetos esenciales del procedimiento penal, esto es, Fiscalía, el imputado y su defensor y también el tribunal.

En otras palabras, se podrá proceder mediante estas normas cuando no exista controversia sobre los resultados de la investigación y se traduce en que la causa se conocerá y fallará en una audiencia ante el juez de garantía. Esto es, el procedimiento abreviado obedece a dos razones fundamentales: a) la necesidad de racionalizar los recursos fiscales en la persecución penal, y b) evitar la congestión de causas ante el tribunal oral. Según la Corte Constitucional:

tiene una naturaleza propia: la aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan, el acuerdo entre la acusación pública y la persona procesada con relación a la calificación jurídica de esos hechos y la determinación de una pena reducida, que también es el producto del acuerdo entre las partes. (Corte Constitucional del Ecuador 2014).

Además, según Corvalán (2010), quien define al procedimiento abreviado como “una moderna herramienta al servicio de la simplicidad que en muchos casos se requiere para la tramitación de una causa penal”, y afirma que el consenso sobre el hecho y la pena torna innecesario el juicio por no haber controversia entre las partes. En este sentido, este procedimiento busca agilizar el proceso al eliminar el debate oral y público en casos de delitos menores, cuando el imputado acepta los hechos y la calificación jurídica de la acusación. Según la Corte Constitucional del Ecuador (2014) y Córvalan (2010), se basa en la aceptación de los hechos y un apena acordada, alineándose con el modelo acusatorio sin importar la gravedad de la pena.

El sujeto activo determinado o calificado, en materia penal se refiere a la persona que comete un delito debido a su condición o rol específico y que comete delitos especiales, debido a ciertas circunstancias específicas, tiene una calidad o condición, el sujeto actúa en una situación de garante, donde su conducta se ajusta a una norma distinta a la del delito común, bajo una posición de confianza. Por ello:

...existen ciertos delitos denominados delitos cualificados o especiales, en los que el tipo exige que el sujeto activo sea calificado. Por sujeto activo calificado se debe entender que son aquellos: “sujetos revestidos de una especial cualidad fundante que les identifica y distingue de los demás”. Lo que particulariza a esta figura es que el sujeto activo debe tener las características determinadas por el tipo penal por lo que, en principio, no cualquier persona puede cometerlo. (Méndez, 2014)

De acuerdo con el derecho comparado tenemos que la Corte Constitucional de Colombia (2017) en su Sentencia C-050/24, manifiesta lo que se considera el sujeto activo calificado

En la misma línea, el estatuto penal toma como fundamento de la sanción el criterio previamente estudiado relativo a la titularidad de un deber especial en el caso de los delitos con sujeto activo calificado. De ese modo, como

se advirtió, la pena puede variar si la persona ostenta o no esa calidad especial, en la medida que el reproche no solo se funda en la infracción común del ordenamiento jurídico, sino en el desconocimiento de esos deberes asociados al rol social que asumió. Esto reafirma que el fin de la norma es plenamente compatible con la Carta, pues no solo permite la sanción de los penalmente responsables, sino, se insiste, garantiza que la misma responda al alcance de sus actos y, especialmente, a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Aunado a ello, responde al criterio de unidad de imputación, según el cual, todos los sujetos que concurren a la realización del delito responderán, conforme a su calidad, por un solo delito. (2017)

De acuerdo con el estatuto penal, el cual fundamenta la sanción en la “titularidad de un deber especial” para los delitos con “sujeto activo calificado”. Esto significa que la pena puede variar según la calidad especial del individuo, dado que el reproche no solo se basa en la infracción común, sino en el incumplimiento de deberes asociados a su rol social. Además, introduce el principio de “unidad de imputación”, donde todos los participantes son responsables de un único delito, aunque su respuesta penal se adecúe a su calidad. En la mayoría de los casos de violencia sexual e intrafamiliar, el sujeto activo es un miembro del entorno familiar, frecuentemente el padre o pareja sentimental, lo que implica una relación de poder o confianza que agrava la afectación psicológica de la víctima. El sujeto pasivo es usualmente una mujer o menor de edad, en situación de vulnerabilidad. Esta configuración relacional plantea un problema adicional cuando se pretende aplicar el procedimiento abreviado, ya que puede llevar a la revictimización si la víctima percibe que su agresor ha sido beneficiado con una reducción de pena sin una reparación adecuada.

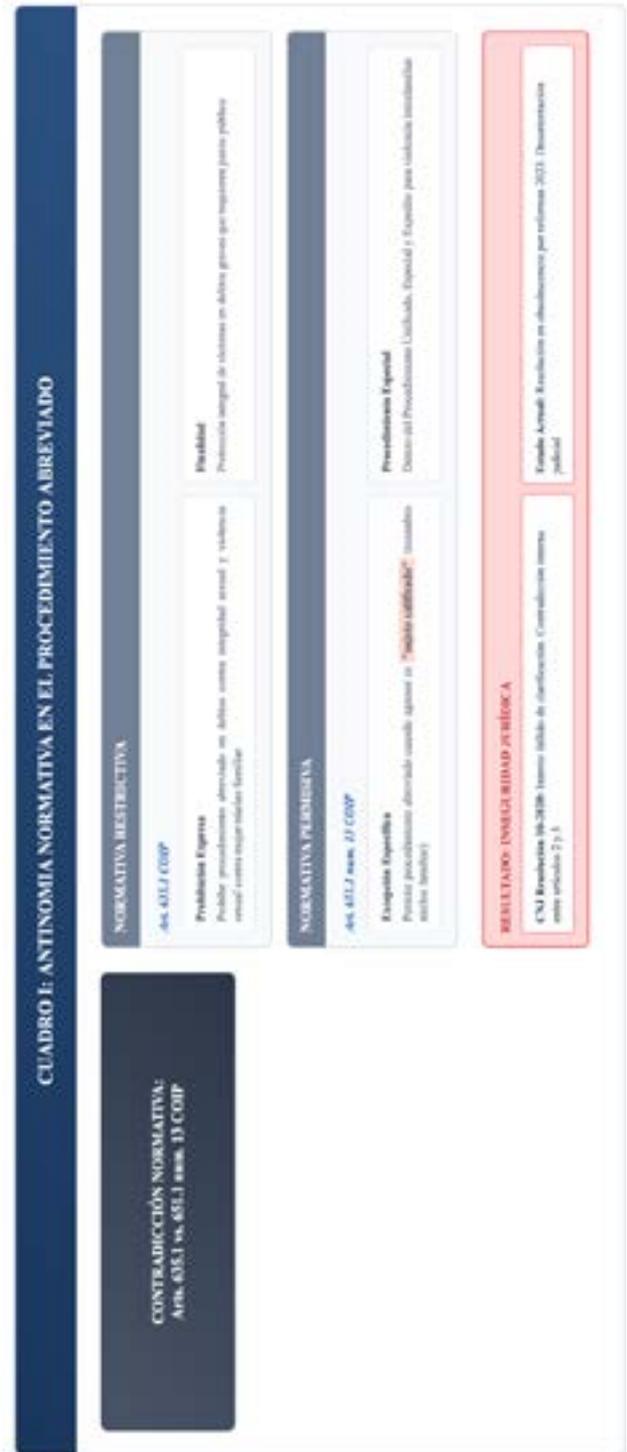
### **Dilemas Jurídicos del Procedimiento Abreviado en Delitos Sexuales y el Principio de Favorabilidad**

El artículo 635.1 restringe literalmente, establece las reglas para el procedimiento abreviado que se puede aplicar a infracciones

sancionadas con una pena máxima privativa de libertad de diez años. En el inciso existe una prohibición expresa en su uso en delitos como el secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva, y en el delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El mismo procedimiento fue concebido con el fin de garantizar la celeridad del proceso penal con el objetivo de agilizar el ejuiciamiento de infracciones menos graves, permitiendo una resolución más rápida del caso a cambio de que el imputado acepte su responsabilidad y reciba una reducción de pena.

El procedimiento abreviado puede entrar en conflicto con los derechos de las víctimas, particularmente el derecho a la verdad, justicia y reparación integral. Diversos autores (Paredes, 2020; Mora, 2022) advierten que, en casos de violencia sexual, este mecanismo puede ser percibido como una forma de impunidad, donde el agresor recibe una pena reducida sin que se realice un juicio público que visibilice la gravedad del delito. En la incorporación del artículo 651.1 del COIP establece el “Procedimiento Unificado, Especial y Expedito” para el juzgamiento y sanción de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Aunque el numeral 13 de esta disposición, incorporado por reformas en el 2019 y 2023 ha generado una grave antinomia normativa. Mientras que el artículo 635, numeral 1, prohíbe el procedimiento abreviado en delitos contra la integridad sexual y reproductiva y violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Aunque, el artículo 651.1, numeral 13 permite su aplicación para los delitos sexuales cuando el agresor es un “sujeto calificado”, es decir un miembro del *núcleo familiar*.

**Figura 1**  
*Antinomia normativa en el procedimiento abreviado. Elaboración propia (2025).*



El “sujeto calificado” en delitos especiales se refiere a personas que, debido a su posición, rol o calidad específica (como puede ser un miembro del núcleo familiar según el artículo 155, inciso segundo del COIP) están habilitadas para cometer ciertos delitos que no

pueden ser cometidos por cualquier persona. Existe entonces, una contradicción de una norma entre una norma que prohíbe y otra que permite el procedimiento abreviado en los mismos casos de delitos sexuales, que ha creado una significativa inseguridad jurídica y desorientación entre los operadores de justicia. Incluso, existe el riesgo de revictimización si las víctimas no son debidamente informadas o si se vulnera su derecho a participar en el proceso. El artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que las víctimas deben tener una participación activa y recibir protección integral durante todo el proceso judicial. La omisión de esta participación en el procedimiento abreviado puede vulnerar sus derechos fundamentales.

La Corte Nacional de Justicia en su Resolución 10-2020 (2020) hizo un intento de clarificar la ambigüedad aunque terminó por reforzarla. En el artículo 2 (inciso tercero) de la Resolución 10-2020 faculta a los jueces especializados en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar a conocer la etapa de evaluación y preparatoria de juicio en estos casos. Además, indica que el procedimiento abreviado en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y contra la integridad sexual y reproductiva es de competencia de estos jueces especializados, o de los jueces de garantías penales en secciones territoriales sin unidades especializadas. Sin embargo, el artículo 3 literal d de la misma resolución establece que el procedimiento abreviado aplicará solo en casos que la ley permita, conforme al artículo 635.1 del COIP, entonces, en delitos de violencia física y psicológica. Así pues, ha creado una contradicción dentro de la propia resolución pues por un lado permite a los jueces especializados conocer el procedimiento abreviado en delitos sexuales, y por el otro lado, lo restringe explícitamente a la violencia física y psicológica, indicando que no procede para otros delitos conforme al artículo 635 del COIP. Es importante clarificar que dicha Resolución, aunque intentó abordar las dudas planteadas por jueces sobre la competencia y procedimiento, ha quedado en la “obsolescencia” o tiene una “derogación tácita”. Esto se debe a la reforma al COIP en 2023, que

sustituyó ciertas disposiciones relacionadas con el procedimiento abreviado y sus excepciones, ha dejado sin efecto implícitamente la resolución del Pleno de la Corte Nacional 10-2020. Pero aun existe la necesidad de una nueva resolución que aclare estas contradicciones para evitar la incertidumbre en la aplicación de la ley.

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico el principio de favorabilidad, está establecido como un derecho de protección, en su artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y en su artículo 5 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, este principio es fundamental en el derecho penal que establece que, en caso de duda o de existencia de varias interpretaciones posibles sobre una norma penal, debe aplicarse aquella que resulte más favorable o menos rigurosa al procesado, tiene su base en la idea de protección de los derechos fundamentales del individuo y garantiza que, en situaciones de incertidumbre jurídica, se prefiera la interpretación o aplicación que beneficie al reo, incluso si ello significa dejar de lado interpretaciones más estrictas o punitivas.

Del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991 se deriva el principio de favorabilidad, que esencialmente permite que una situación fáctica ocurrida bajo una ley determinada pueda ser regulada por una ley posterior, que, aunque en principio no sería aplicable, se acepta como una excepción debido a que es más favorable. Este principio se configura como una excepción a la regla general sobre la aplicación temporal de las leyes. Sin embargo, cabe mencionar que este no se aplica en todas las áreas del derecho, sino que se limita específicamente a los regímenes sancionadores, como el *ius puniendi* y el derecho disciplinario. Entiéndase al principio de favorabilidad como un principio rector de la jurisdicción constitucional que ordena que la Constitución y los derechos fundamentales deben ser interpretados y aplicados de modo que se optimice su máxima efectividad.

El principio de favorabilidad es beneficiario directamente al “agente pasivo, al procesado o al sentenciado”. No es una facultad discrecional

del juez, sino un “deber de aplicarlo en su favor”. Pero el principio no solo se aplica al momento de determinar la sanción más leve, sino que también debe guiar la interpretación y aplicación de las normas en todas las etapas del proceso penal y durante el cumplimiento de la pena. La Corte Constitucional se ha pronunciado en relación al principio de favorabilidad en la siguiente forma:

38.1. En el considerando 2.6.2., la Sala analizó el principio de favorabilidad, con base en la CRE, el COIP e instrumentos internacionales de derechos humanos, que reconocen este principio así como su alcance y sostuvo que, “La favorabilidad es, entonces, un principio fundamental que beneficia al agente pasivo de la infracción, al procesado o al sentenciado, por lo que no puede formar parte de la facultad discrecional de la o del Juez, sino un deber de aplicarlo en su favor...Aclarase que el principio de favorabilidad, que originalmente se estableció solamente para la aplicación de la pena más benigna, en la actualidad se ha ampliado al campo procesal o adjetivo, e incluso al de ejecución de penas, como se explica en líneas infra. Además, de acuerdo a la parte final de la disposición transitoria primera del COIP, las normas constitucionales del debido proceso, así como las reglas por derechos de los justiciables, son de obligatorio cumplimiento y directamente aplicables a cada fase, actuación y procesamiento, en virtud de los artículos 11.3, 424, 425 y 426 de la CRE, cualquiera sea el régimen legal procedimental que se aplique. (Corte Constitucional, 2023)

Desde el punto de vista desde la *jurisprudencia colombiana*, la doctrina y el derecho ecuatoriano, podemos manifestar que el principio de favorabilidad, establece que una ley posterior más benigna puede aplicarse a situaciones fácticas previas, contraviniendo la regla general sobre la aplicación temporal de las leyes. Este principio, fundamental en el derecho penal y disciplinario, busca proteger los derechos del procesado o sentenciado, asegurando que no se vean desfavorecidos por cambios normativos. La Corte Constitucional ha incrementado este principio judicial, extendiéndolo no solo a la pena impuesta, sino que también lo ha atañado al

proceso en general y a la ejecución judicial de las penas ya impuestas, respetando el debido proceso y los derechos fundamentales de las partes que intervinieron en el proceso judicial que llegó hasta la sentencia; esto implica que en el caso de los procesados mejorados corresponde aplicar el ámbito procesal del artículo 651.1, numeral 13 del Procedimiento Unificado Especial Expedito, relacionado con el Procedimiento Abreviado, en relación con los delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el ámbito sexual.

El principio de Favorabilidad al Reo y la Tensión con los Derechos de la víctima Uno de los principios más básicos del Derecho Penal consiste en el principio pro reo, el cual se puede resumir de la siguiente manera: ante la existencia de una duda, se preferirá la interpretación más favorable para el acusado. En Ecuador, este principio se encuentra consagrado en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución. No obstante, su aplicación en delitos de violencia sexual genera una antinomia con los principios de protección integral de la víctima, especialmente cuando el reo es además el cabeza del hogar, lo que puede generar argumentos en pro de una sanción más benigna para preservar la unidad familiar, aunque ello podría implicar un menoscabo a los derechos de la víctima.

**Figura 2**  
*Principio de favorabilidad y tensión de derechos. Elaboración propia (2025).*



**Dificultades de los Operadores de Justicia ante la Antinomia Normativa**

La antinomia normativa a la que se enfrentan magistrados y fiscales en la medida que realicen la aplicación del procedimiento abreviado para delitos en el que se reconocen víctimas vulnerables, como la violencia sexual, se trata de un desafío importante que requiere hacer una interpretación armónica, garantista de las normas procesales y materiales en juego. En primer lugar, el artículo 76 de la Constitución de la República establece el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe ser respetado en toda etapa y circunstancia del proceso penal.

Asimismo, el principio de protección integral de la niñez y adolescencia, consagrado en el artículo 44 constitucional, obliga a los operadores de justicia a considerar el interés superior del menor, que prevalece incluso por encima de otros principios procesales.

Por otro lado, el procedimiento abreviado, previsto en el artículo 651.1 numeral 13 del COIP, busca eficientizar la administración de justicia y promover la celeridad procesal, pero nunca puede desvirtuar la función punitiva del Estado ni vulnerar derechos fundamentales de las víctimas. El equilibrio entre estos principios jurídicos resulta complejo, pues la favorabilidad al reo, establecida en la interpretación de las normas penales en favor del acusado, no puede traducirse en la minimización de la responsabilidad penal en delitos de alta gravedad y con impacto social profundo. El operador de justicia debe aplicar el principio pro persona y la interpretación sistemática, atendiendo al contexto de violencia estructural en que se producen estos delitos, reconociendo las secuelas psicológicas y sociales que sufren las víctimas, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en su jurisprudencia en la Sentencia No. 018-14-SEP-CC.

La coexistencia de normas que se contradicen directamente crea un ambiente de inseguridad jurídica y desorientación. Los operadores de justicia se ven obligados a equilibrar principios fundamentales, lo cual resulta complejo y puede conducir a resultados contradictorios o a fallos que “favorecen injustamente al imputado”. Los principios en tensión incluyen: Eficiencia Procesal y Celeridad; Favorabilidad al Reo; Interés Superior del Niño/ Adolescente y Protección Integral de la Víctima. El dilema surge porque la búsqueda de celeridad y la aplicación del principio de favorabilidad al reo pueden chocar con la necesidad de garantizar la justicia material y la reparación integral para las víctimas. Las resoluciones pueden ser percibidas como una forma de impunidad si el agresor recibe una pena reducida sin el juicio que visibilice la gravedad del delito. Además, la falta de consentimiento de la víctima en la negociación de la pena en el procedimiento abreviado vulnera su derecho a ser tratada en

condiciones de igualdad y puede generar un daño psicológico adicional, afectando su seguridad jurídica

Es imprescindible que jueces y fiscales adopten una perspectiva interdisciplinaria y con enfoque de derechos humanos, aplicando el principio *pro persona* y la interpretación sistemática garantizando que las resoluciones no caigan en contradicciones ni privilegien la reducción automática de penas a costa de la justicia material y la reparación integral. El principio *pro persona* implica que se debe elegir la norma que contenga mayor protección para el individuo, independientemente de su jerarquía. Esto significa que, al abordar estos casos, los operadores deben considerar el contexto de “violencia estructural” y las “secuelas psicológicas y sociales” que sufren las víctimas, garantizando que las resoluciones no caigan en contradicciones ni privilegien la reducción automática de penas a costa de la justicia material y la reparación integral.

Dejando en evidencia que los jueces y fiscales enfrentan una difícil tarea al momento de aplicar el procedimiento abreviado en estos delitos, ya que deben equilibrar múltiples principios jurídicos: eficiencia procesal, favorabilidad al reo, interés superior de la niñez, protección integral de la víctima, y respeto al debido proceso. Por lo que esta situación puede llevar a resoluciones contradictorias o a fallos que favorecen injustamente al imputado bajo el argumento de reducción de penas, sin considerar adecuadamente el contexto de violencia estructural y las secuelas psicológicas de la víctima. Añadir que no es usado porque prefieren evitar

### **Jurisprudencia, casuística y análisis comparado sobre la Aplicación del Procedimiento Abreviado en Delitos Sexuales**

En la práctica judicial ecuatoriana, existen precedentes que muestran cómo se ha aplicado el procedimiento abreviado en delitos sexuales. Un ejemplo es el caso “Fiscalía vs. J.A.R.” (2019), en el que se aplicó este mecanismo a pesar de la oposición de la víctima. Aunque legalmente

se requería únicamente el consentimiento del imputado, el tribunal consideró los principios de dignidad humana y justicia material para negar la aplicación del procedimiento abreviado. Estas decisiones reflejan la tensión entre la celeridad procesal y los derechos humanos.

Este criterio judicial reconoce que la aplicación mecánica del procedimiento abreviado en casos de violencia sexual puede resultar en una afectación directa a la reparación integral de la víctima, a su derecho a la verdad y a la prevención de la impunidad, contraviniendo los estándares internacionales ratificados por Ecuador, como la Convención de Belém do Pará y el Pacto de San José. Este precedente jurisprudencial destaca la importancia de adoptar una lectura contextualizada que integre la dimensión social y psicológica del delito, así como la violencia estructural que enfrentan las víctimas, para evitar decisiones que privilegien la celeridad procesal a costa de la justicia material y la tutela efectiva de los derechos humanos.

El caso Fiscalía vs. J.A.R. constituye un referente fundamental para los operadores de justicia, evidenciando la necesidad de mantener un equilibrio cuidadoso y respetuoso entre la eficiencia del proceso penal y la salvaguarda de los derechos constitucionales y convencionales de las víctimas en delitos sexuales. Este criterio ha impulsado a operadores de justicia a adoptar un enfoque más garantista, donde la dignidad y los derechos de la víctima no pueden ser subordinados a la agilización del proceso. Como resultado, se observa en la práctica un mayor escrutinio judicial respecto a la procedencia de este mecanismo a tal punto que no es utilizado, de esta manera aseguran que la decisión contemple un análisis integral del caso, que incluya la valoración de las secuelas para la víctima y el impacto social del delito.

La tensión entre la eficiencia procesal y la protección de los derechos de las víctimas en la aplicación del procedimiento abreviado no es exclusiva del sistema judicial ecuatoriano. En otros países de la región, como Colombia y Argentina, se ha desarrollado jurisprudencia y regulación que ofrece perspectivas valiosas para

Ecuador. La Corte Constitucional de Colombia ha sostenido en la Sentencia C-237 de 2017 que, aunque el procedimiento abreviado contribuye a la eficiencia judicial, no debe comprometer la integridad de la justicia ni los derechos de las víctimas en delitos sexuales. En este sentido, enfatiza la necesidad de un consentimiento informado y de una valoración integral que considere el daño causado y la reparación.

Argentina, por su parte, a través de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (s.f), ha establecido límites claros para la aplicación del procedimiento abreviado en casos de violencia de género y sexual, privilegiando la valoración judicial del contexto social y psicológico de la víctima, y resguardando su derecho a ser escuchada y a la reparación integral. Estos enfoques internacionales revisados, coinciden en que la simple aceptación del imputado no puede ser el único requisito para aplicar el procedimiento abreviado, sino que debe complementarse con garantías que protejan a la víctima y aseguren la justicia material, evitando que la celeridad se imponga sobre los derechos humanos.

### ***Análisis Crítico desde la Perspectiva Jurídica Abogado litigantes sobre el Procedimiento Abreviado en Casos de Violencia Sexual en Ecuador***

El procedimiento abreviado del Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano es un instrumento procesal orientado a lograr mayor celeridad en la administración de justicia, pero la situación de su aplicación es contrastada con delitos de violencia sexual, que deben ser objeto de un análisis exhaustivo o incluso de una interpretación estricta, en el marco de un enfoque garantista y constitucional. Sin embargo, la Constitución de la República del Ecuador garantiza en el artículo 76 el derecho al debido proceso, lo que abarca no sólo el derecho a tener un juicio justo, sino también el respeto a la dignidad de las víctimas (tanto las personas agredidas como las personas que sufrieron daños). En esa línea de protección, el procedimiento abreviado, al que se refiere el artículo 651.1 numeral 13, no debe desnaturalizarse ni emplearse como un

mecanismo para eludir la función punitiva básica del Estado o para minimizaciones de la gravedad de los delitos sexuales.

Como sostiene Rodrigo Uprimny Yepes (2010), “la justicia penal debe conciliar la celeridad con la protección de los derechos fundamentales, evitando que la simplificación procesal vulnere garantías esenciales, especialmente en casos donde están en juego derechos de especial tutela”. Adicionalmente, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM), junto con instrumentos internacionales suscritos por Ecuador, como la Convención de Belém do Pará (arts. 7 y 8), establecen un marco jurídico que exige un tratamiento diferenciado y especializado en los procesos que involucren violencia de género y sexual. Este marco normativo refuerza la necesidad de garantizar la protección integral de las víctimas, evitando cualquier acto procesal que pueda menoscabar su dignidad o su derecho a la justicia.

La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 018-14-SEP-CC, ha enfatizado que “la protección de los derechos de las víctimas es un principio rector que debe guiar la interpretación y aplicación de todas las normas procesales, para asegurar el acceso a la justicia y la reparación integral”. El principio de oportunidad, asociado al procedimiento abreviado, no debe prevalecer sobre los derechos fundamentales, pues la protección de la víctima y la reparación integral son elementos indispensables para la legitimidad del proceso penal. De este modo, la aplicación del procedimiento abreviado en estos casos debe estar condicionada a que se aseguren todas las garantías procesales, incluyendo el acceso a asesoría técnica adecuada, la valoración exhaustiva de la prueba, y la oportunidad efectiva para la víctima de ser escuchada. Para esta labor, el abogado litigante cumple un rol esencial como garante del debido proceso, tal como lo señala el Manual de Buenas Prácticas para el Abogado Litigante, elaborado por la Defensoría Pública del Ecuador (2021), donde se resalta que “la defensa técnica debe asegurar que la celeridad procesal no se traduzca en justicia expedita pero

incompleta o injusta, en especial en delitos que afectan derechos fundamentales”.

## Conclusiones

El procedimiento abreviado, aunque válido dentro del sistema penal ecuatoriano, presenta importantes desafíos cuando se aplica en delitos de violencia sexual y violencia intrafamiliar. La necesidad de evitar la revictimización, garantizar justicia efectiva y proteger derechos fundamentales exige una aplicación más restrictiva y contextualizada de este mecanismo. Una interpretación sistemática y garantista del ordenamiento jurídico penal ecuatoriano debe orientar la aplicación del procedimiento abreviado en casos de violencia sexual, asegurando la armonización entre la eficiencia procesal y la tutela de los derechos humanos, reafirmando la función punitiva del Estado y la dignidad de la víctima como pilares fundamentales de la justicia penal.

La coexistencia conflictiva entre el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Resolución 10-2020 ha generado una problemática normativa que afecta la correcta administración de justicia en delitos graves, especialmente aquellos contra la integridad sexual. En este escenario, la aplicación de las buenas prácticas establecidas en la Resolución 121-2020, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, representa el mecanismo más idóneo para que los operadores de justicia procedan con criterios claros y uniformes. No obstante, resulta imprescindible que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia emita una derogatoria expresa de la Resolución 10-2020, cuya vigencia ha quedado obsoleta tras la reforma del COIP en 2023, que prohíbe el uso del procedimiento abreviado en estos delitos. Esta medida es fundamental para garantizar un marco normativo coherente y alineado con los principios constitucionales que protegen la dignidad y derechos de las víctimas. Este proceso debe ir acompañado por un compromiso institucional orientado a mejorar la administración de justicia en casos de alta gravedad, bajo principios de eficacia, transparencia, calidad y evaluación continua,

asegurando así un servicio protector y confiable para la ciudadanía.

En caso de no producirse la derogatoria, corresponde a la Corte Constitucional pronunciarse sobre la posible vulneración de derechos fundamentales como el debido proceso, la legalidad formal y la seguridad jurídica, a través de una regla condicionada que mantenga la vigencia provisional hasta que el Legislativo corrija las contradicciones normativas existentes; esta actuación es crucial para evitar la impunidad y garantizar que los operadores de justicia actúen con criterios claros, restableciendo la confianza ciudadana en el sistema judicial y protegiendo integralmente a las víctimas.

## Recomendaciones

Las leyes penales deben aplicarse de manera que los procesos sean rápidos pero sin sacrificar la protección y respeto a los derechos y dignidad de las víctimas, asegurando así que la justicia sea verdadera y equilibrada.

Incluir una reforma que excluya de manera definitiva los delitos de violencia sexual, del ámbito de aplicación del procedimiento abreviado, mediante una reforma normativa que garantice la protección integral de las víctimas y preserve la solemnidad y exhaustividad del proceso penal en estos casos.

Capacitar a operadores de justicia en enfoque de género y derechos humanos.

Desarrollar criterios jurisprudenciales que ponderen adecuadamente la antinomia entre el principio pro reo y el derecho de las víctimas a la justicia.

Solo mediante un enfoque integral que combine eficiencia con protección de derechos se podrá lograr una justicia penal verdaderamente transformadora y equitativa.

## Referencias bibliográficas

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/constitucion-republica-ecuador>
- Asamblea Nacional. (2021). *Código Orgánico Integral Penal (COIP) (Última reforma)*. Registro Oficial Suplemento 180. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/codigos>
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Registro Oficial Suplemento 175.
- Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional. (n.d.). *Jurisprudencia sobre procedimiento abreviado en violencia de género*. Buenos Aires, Argentina.
- Consejo de la Judicatura. (2025). *Procesos judicializados en violencia física, psicológica y sexual* [Tablero de datos interactivo]. Recuperado el 4 de agosto de 2025, de <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiODE5NWY1MTgtZTNmNi00MjM0LWJkNjktMDRjYmYyODRlOTEzIiwidCI6ImI3MjBIY2QwLTU5Y2QtNDM1OC1iZGM3LWl2MmZlZDUzYzNiNCIsImMiOiR9>
- Corvalán, V. R. (2010). *Derecho procesal penal* (1ra ed.). Buenos Aires, Argentina: Nova Tesis.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia No. 018-14-SEP-CC*. Registro Oficial. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia C-237/17*. Bogotá, Colombia: Autor. <https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Corte Provincial de Justicia del Azuay. (2019). *Fiscalía vs. J.A.R.*. Cuenca, Ecuador.
- Defensoría Pública del Ecuador. (2021). *Manual de buenas prácticas para el abogado litigante*. Quito, Ecuador.
- Méndez, J. L. (2017). *El debido proceso en el derecho penal ecuatoriano: Un análisis constitucional*. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica Ecuador.
- Mora, L. (2022). Justicia penal y derechos de las víctimas: Una revisión crítica del procedimiento abreviado. *Revista Ecuatoriana de Derecho Penal*, 9(1), 45–62.
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”* (Ratificada por Ecuador). [https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Tratados/Convencion\\_Belem\\_do\\_Para.asp](https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Tratados/Convencion_Belem_do_Para.asp)
- Paredes, A. (2020). *La justicia penal desde una perspectiva de género en Ecuador*. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica Andina.
- Uprimny Yepes, R. (2010). Justicia penal, derechos humanos y procedimientos simplificados. *Revista Iberoamericana de Derecho Penal y Procesal Penal*, (15), 25–47.